

tividad del autor, al exponer las cuestiones más controvertidas (positivismo y Derecho Natural, matrimonio civil, divorcio, concubinato, etc.), al dar cuenta de las diversas tendencias y opiniones, se acompaña y turba muchas veces con un interrogante o una frase ingeniosamente caústica, que puede irritar o entenderse expresiva de un criterio predominantemente excéptico o agnóstico.

F. de C.

**INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE:**

«L'unification du Droit. Aperçu général des travaux pour l'unification du droit privé» (1953-1955). Rome, Editions «Unidroit», 28 Via Panisperna, 1956; 555 págs.

Este cuarto volumen de la serie que el Instituto Internacional para la unificación del Derecho privado publica, bajo el título «La unificación del Derecho», es una nueva e importante contribución a los estudios jurídicos y un claro exponente de lo que se va realizando en esa difícil tarea de unificar el Derecho privado.

La primera parte del libro se dedica a referir los trabajos del Instituto en materia de unificación. Después de breves indicaciones sobre los Estados miembros del Instituto (en número de 40) y sobre la organización de éste, se reproduce el informe del secretario general (Dr. Mario Matteucci) sobre la actividad científica del Instituto, proyectos terminados y en preparación, enumerados en 20 apartados (págs. 40-47). En lo que se muestra la importancia creciente que, en la vida internacional y científica, va adquiriendo el Instituto de Roma. Se insertan después dos estudios, presentados como informes sobre cuestiones de las que se ocupan comisiones especiales del Instituto: *La unificación del Derecho fluvial europeo* (HOSTIE); *Derecho privado uniforme y uniformidad de interpretación* (BENTIVOGLIO). Trabajos monográficos de alta calidad y muy útiles por sus datos y orientaciones. Termina esta primera parte con los textos elaborados por el Instituto: Proyecto de Convenio relativo al contrato de transporte de mercancías en la navegación interior; Informe del Comité de estudios en materia de responsabilidad del transportista, por los daños sufridos por los pasajeros en su persona.

La parte segunda, titulada la unificación del Derecho en el Mundo, se divide en dos capítulos. El primero recoge una serie de estudios sobre los resultados de la unificación. PIERCE, *Las leyes uniformes en los Estados Unidos*, da cuenta de los trabajos de la «National Conference of Commissioners on Uniform State Laws», organismo que, creado en 1864, tiene por fin promover la uniformidad entre las leyes de los Estados, elaborar proyectos de leyes tipo y promover la uniformidad de la jurisprudencia en todo el territorio de los Estados Unidos; se da cuenta de sus trabajos en el período 1953-1955. FREDRIKQ, *Benelux y la unificación del Derecho privado*, señala la labor realizada en este período y las dificultades que se oponen a convertir en leyes los proyectos ya redactados. SANDSTRÖM, *La co-*

operación escandinava en materia de legislación, trata de la actividad unificadora de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia). ELSIR, *La experiencia turca y los problemas de la unificación del Derecho privado*, considera el trasplante de los códigos suizos (civil y de las obligaciones) a Turquía, como una decisión revolucionaria, instrumento apto para terminar con el antiguo régimen y nunca como verdadera obra unificadora del Derecho. RABIE, *Las tendencias unificadoras del Derecho privado interno en los países árabes*, enumera las dificultades de todas clases que encuentra en ellos la unificación. En el segundo capítulo se recogen textos de Convenios: sobre Derecho aéreo, seguro obligatorio de automóviles y el anteproyecto de Tratado relativo a un Tribunal de Justicia Benelux.

La tercera parte se dedica a un interesante ensayo. En relación con el problema de la uniformidad de la interpretación, se ha pensado en la conveniencia de estudiar la jurisprudencia de los diferentes países sobre las leyes uniformes vigentes. Para ello, se ha elegido una serie de casos característicos y se han recogido decisiones de varios Tribunales. La prueba resulta ciertamente positiva y los juristas de todo el mundo agradecerán al Instituto que les proporcione tan precioso material. La jurisprudencia completa de todos los países, en sus concordancias y discrepancias, al interpretar cada artículo de cada ley uniforme. Trabajo que también será valiosa enseñanza para la redacción de las futuras leyes uniformes.

El volumen contiene, como última parte, unas completísimas notas bibliográficas, en materia de unificación del Derecho.

R.

**JUGLART, Michel de:** «La Convention de Rome du 7 octobre 1952, relative aux dommages causés par les aéronefs aux tiers à la surface». París, Les Editions Inter-Nationales, 1956, VII; 223 págs.

Entre las críticas merecidas por la ciencia jurídica, hay una que se ha dirigido lo mismo al jurisprudente de Roma que al moderno estudioso: su predilección por los tópicos de escuela, tratar siempre y sólo de los mismos pequeños y resobados temas, su desatención y hasta ceguera hacia las cuestiones actuales y de urgente interés vital (1). El profesor De Juglart se salva de estas censuras y su obra podría ofrecerse como prueba de que tales reproches no pueden generalizarse, pues hay juristas como él atentos a las más recientes manifestaciones de la vida jurídica. Afirmado en un conocimiento profundo de las bases teóricas del Derecho (2), con audaz sen-

(1) Reproches de SCHULZ a los juristas clásicos, por sus discusiones "ad nauseam" de los legados y su total descuido de instituciones importantísimas, *Classical Roman Law*, 1951, § 55, p. 314. El asombro de von Armin hacia la conducta de Hugo y Savigny disputando sobre minucias teóricas e indiferentes al hecho de la liberación de los campesinos. La celebrada frase de RUBINIO: "esa tradicional predilección de la ciencia jurídica por investigar cadáveres." *Sobre el concepto de Derecho mercantil*, R. D. H. 1927, p. 347-348.

(2) *Introduction à l'étude du Droit civil*. Bordeaux, 2.<sup>a</sup> ed., 1953; original y excelente estudio sobre definición, caracteres, objeto y fuentes del Derecho civil.